

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556** y **PCSJA 20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020, le informo que se allegó memorial vía correo electrónico el pasado 07 de julio. Tuluá Valle, 08 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 897
Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVISORIO (Venta de bien común)
Demandante: GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO
Demandado: LUZ MILA VALENCIA BUITRAGO Y OTRO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00373-00

En este asunto el apoderado de la parte actora solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el fundo, argumentando que todos los extremos procesales lo prometieron en venta a un tercero.

No obstante lo anterior, el juzgado negará la solicitud, en primer lugar no se aclara si lo pretendido es la terminación del proceso, bien sea por transacción, ora por desistimiento. Recuérdesse que para el desistimiento es necesario que coadyuven de las partes, toda vez que los demandados no se opusieron a las pretensiones del libelo.

Al respecto se destaca lo dispuesto en el artículo 314 del CGP que dice *en los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

De otro lado si se trata de una transacción deberán cumplirse toda la requisitoria del artículo 312 de nuestro estatuto procedimental.

Las observaciones anteriores son relevantes en la medida que para el juzgado es necesario disponer lo conducente según el caso, esto es, proceder con el archivo del proceso, por la figura que

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

corresponda o que invoquen las partes. Lo expuesto, en la medida que la responsabilidad de llevar el proceso hasta sentencia, en el límite temporal del artículo 121 del C.G.P., sigue estando en cabeza del juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

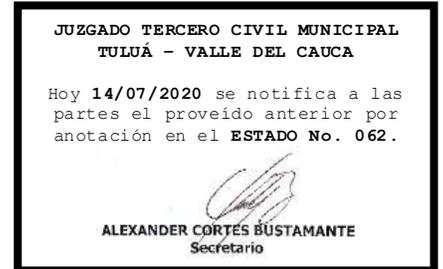
RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud que antecede por las razones ya detalladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db253b97648be195e6cd6920f3e61a41a22a8e70bd46f909c0251ec949c5af8

Documento generado en 13/07/2020 10:24:07 AM

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca